

Panamá, 16 de octubre de 2025
DGCP-DS-DJ-1982-2025

Señor
RAÚL FERNÁNDEZ
Director General
Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
E. S. D.

Señor Director General:

Hacemos referencia a la Nota No. DG-DA-114-AMPYME-2025 del 03 de septiembre de 2025, presentada ante esta Dirección el 09 de septiembre de 2025, mediante la cual nos solicita criterio jurídico sobre la solicitud de pago presentada por CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A., por la suma de dieciséis mil cincuenta balboas con 00/100 (B/. 16,050.00), derivada de la difusión de los programas “EMPRENDE CON SAZÓN” y “WEBINAR PARA EMPRENDEDORES”.

Sostiene en su misiva que para el año 2020, se inició un Procedimiento Excepcional de Contratación de “LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA TELEVISIVA PARA EL PROYECTO “EMPRENDE CON SAZÓN Y “WEBINAR PARA EMPRENDEDORES”, sustentado en el numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en esa oportunidad, se remitieron las gestiones correspondientes a esta Dirección General, contando incluso con la autorización de la Dirección General de Comunicaciones del Estado.

No obstante, nos indica que la documentación enviada, fue devuelta en diversas ocasiones para subsanaciones, hasta que, en noviembre de 2023, venció el plazo para completar la entrega, lo que motivó la cancelación del registro por inactividad, durante la vigencia fiscal 2023, además, que no existió la disponibilidad presupuestaria para asumir dicho compromiso. En consecuencia, a la fecha, no se ha perfeccionado vínculo contractual alguno, entre la institución y el referido proveedor.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Pùblicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido, procedemos a absolver las interrogantes formuladas en su consulta.

- 1. ¿Es jurídicamente procedente que esta institución reconozca y tramite el pago reclamado por CORPORACIÓN MEDCOM PANAMA, S.A., por la suma de dieciséis mil cincuenta balboas con 00/100 (B/. 16,050.00), considerando que no se perfeccionó el procedimiento de contratación excepcional ni se contó con certificación presupuestaria?**

2. En caso afirmativo, resulta viable actualizar los mecanismos legales y procedimientos administrativos aplicables para sustentar dicho reconocimiento, conforme al marco normativo vigente y los principios que rigen la contratación pública, ¿en la vigencia fiscal 2026?

Ante lo consultado, es de suma importancia recalcar que el procedimiento de licitación pública tiene como finalidad principal promover la participación abierta y competitiva de múltiples proponentes, lo cual favorece la obtención de alternativas más eficientes y beneficiosas para los intereses económicos del Estado, este principio se encuentra consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que define el acto público como:

“Acto público. Procedimiento administrativo por el cual el Estado, previa convocatoria pública, selecciona entre varios proponentes, ya sean personas naturales o jurídicas y en igualdad de oportunidades, la propuesta o las propuestas que reúnen los requisitos que señalan esta Ley, los reglamentos y el pliego de cargos.” (lo subrayado es nuestro)

En este sentido, la licitación pública no solo garantiza transparencia y equidad en el proceso de contratación, sino que también permite a la entidad contratante acceder a mejores condiciones técnicas y económicas, en beneficio del interés público.

No obstante, lo anterior, ante la situación que plantea en su misiva, la realización de un procedimiento de selección de contratista se imposibilita toda vez que el servicio ya fue previamente prestado, es así como la Ley de 2006, en su artículo 79, describe los causales que deben ser debidamente sustentados para la realización de un procedimiento excepcional de contratación:

*“Artículo 79. **Causales**. Las entidades o instituciones públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta Ley utilizarán los procedimientos de selección de contratista, fundamentando sus actuaciones en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, publicidad y debido proceso. **No obstante, cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 56 ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, dichas entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación...**”*
(El resaltado es nuestro)

De seguido, es fundamental destacar lo dispuesto en la **CIRCULAR N° DGCP-DS-DSC-002-2025**, de fecha 6 de enero de 2025, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la cual se establece lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la citada exhorta legal, reiteramos a las entidades contratantes que podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación solo cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista ponga en riesgo la satisfacción

de los requerimientos o intereses del Estado; por lo tanto, deberán planificar, con la debida antelación, sus procesos de adquisición mediante actos públicos, para poder contar con una amplia participación de posibles proponentes, evitando con ello la utilización indebida del procedimiento excepcional de contratación.” (lo subrayado es nuestro)

Esta disposición reafirma la necesidad de que las entidades públicas realicen una planificación adecuada de sus procesos de adquisición, priorizando los procedimientos ordinarios de selección de contratista. El uso del procedimiento excepcional debe estar debidamente justificado y circunscrito a situaciones extraordinarias que comprometan el interés público o la satisfacción de necesidades esenciales del Estado.

En el caso que nos ocupa, la entidad podrá evaluar los mecanismos legales previstos en la Ley 22 de 2006 para honrar el pago correspondiente del servicio previamente prestado. En tal sentido, y atendiendo a las circunstancias expuestas en el expediente, no se observa impedimento para que, de manera excepcional, se acoja a la disposición legal citada. Ello, siempre que la entidad aporte las justificaciones técnicas, económicas y jurídicas que respalden de forma fehaciente, las actuaciones realizadas en torno a la selección del proponente, desarrollando de manera amplia y objetiva las razones por las cuales no fue posible adelantar, oportunamente, un procedimiento ordinario de selección de contratista, al igual que acreditando contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las justificaciones adicionales que correspondan para efectos del refrendo por parte de la Contraloría General de la República. Al respecto, debe recordarse que dicha entidad, a través de la Circular No. 12-25-DC-DFG de 04 de septiembre de 2025, hace el llamado de atención para que las entidades se abstengan a realizar esta práctica, indicando que la Contraloría General de la República, como institución garante del cumplimiento de los procesos establecidos en el ordenamiento jurídico, no refrendará ningún documento contractual, en los que hayan sido recibidos con antelación los bienes, obras o servicios objeto del compromiso.

Por último, es preciso señalar que esta Dirección no emite pronunciamientos de validación previa o de respaldo institucional a cualquier decisión que adopte la AMPYME en relación con el procedimiento que elija, por tratarse de una competencia y responsabilidad exclusiva de cada entidad, cuya actuación deberá sustentar legal y técnicamente ante los órganos de fiscalización y control correspondientes.

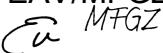
Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD

Director General

EAV/MFGZ

 MFGZ